

el proyecto correspondiente, en el que deberá efectuarse además la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se autoriza.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Puebla Nueva, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario de Aguas del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Isabel Velada Muñoz para derivar un caudal del río Tajo con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Valdeperdices», en término municipal de Calera y Chozas (Toledo).*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Isabel Velada Muñoz y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Prieto Carrasco, en Toledo y abril de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.116.684,57, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Autorizar a doña Isabel Velada Muñoz para derivar un caudal continuo del río Tajo de 35,60 l/s., correspondiente a la dotación usual de 0,8 l/s., y hectárea para el riego de 44,5 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Valdeperdices», en término municipal de Calera y Chozas (Toledo), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La

Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a efectuar la adecuación del módulo limitador al caudal concedido y el Comisario Jefe de Aguas de la cuenca del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo ser en consecuencia reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Calera y Chozas (Toledo) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter general.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Orconera Iron Company Limited» la ocupación de una parcela en la margen izquierda de la ría de Bilbao, aguas abajo de la desembocadura del río Cadagua.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Orconera Iron Company Limited» para ocupar una parcela inmediatamente aguas abajo de la desembocadura del río Cadagua, en la margen izquierda de la ría de Bilbao, con destino a la construcción de un muelle de atraque en

Luchana (Baracaldo), para suministro de fuel-oil a las instalaciones de la Vega de Ansio para «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 28 de enero de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Juan Botey Riera la ocupación de una parcela en la zona marítimo terrestre de Formentor, término municipal de Pollensa (Mallorca).*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Botey Riera para ocupar una parcela de 116 metros cuadrados en la zona marítimo terrestre de Formentor, en el término municipal de Pollensa (Mallorca), con destino a la construcción de dique y varadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 28 de enero de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, p. k. 165,500 al 193,000, entre Infiesto y Pola de Siero», término municipal de Siero.*

Declaradas de urgencia las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, p. k. 165,500 al 193,000, entre Infiesto y Pola Siero», término municipal de Siero, de acuerdo con el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, esta Jefatura ha resuelto levantar actas previas a la ocupación de la finca número 113, propiedad de hermanos Rodríguez Canteli, denominada «Llosa de delante de casa», el día 25 del corriente mes de febrero, a las once horas.

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir los interesados, acompañados de un Notario y Perito si así lo desean.

Oviedo, 7 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe.—696-E.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya referente al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Construcción de un paso superior sobre el ferrocarril de Santander a Bilbao, puntos kilométricos 2,6 al 2,7, de carretera comarcal 6,318, de Bilbao a Reinosa. Mejora local».*

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia; y

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 1965, «Boletín Oficial» de la provincia y periódico local «El Correo Español-El Pueblo Vasco» de 16 del expresado mes y año, habiendo estado expuesta, asimismo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bilbao durante el plazo reglamentario;

Resultando que los interesados no han formulado reclamación alguna en el período de información pública y que la Abogacía del Estado de la provincia ha emitido informe favorable sobre la necesidad de la ocupación de los bienes afectados.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento dictado para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha sujetado en su tramitación a las normas de aplicación en la materia, sin que por los interesados se haya deducido alegación alguna,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley vista, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras que se trata, que son los que figuran en la relación que seguidamente se inserta.

2.º Publicar este acuerdo en forma legal y notificarlo a los interesados en el expediente, advirtiéndoles que contra el mismo pueden recurrir ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación o, en su caso, de la publicación del mismo.

Bilbao, 5 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín-Muñío.—699-E.

#### Relación que se cita

Finca número 1.—Ayuntamiento de Bilbao. Superficie: 290 metros cuadrados. Linderos: N. y O., resto finca; S. y E., CC-6318.  
Finca número 2.—«Cervecera del Norte, S. A.» Superficie: 10 metros cuadrados. Linderos: N., E. y O., CC-6318; S., resto finca.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Plan Jaén. Camino CR-V-3-1 de la zona media de Vegas. Término municipal de Lupión (Jaén)».*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 18'-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de diciembre de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 18 de diciembre de 1964 y en el periódico «Jaén» de fecha 13 de diciembre de 1964 así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lupión, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 31 de enero de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—559-E.

*RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de «Reconstrucción del tramo central del muro de defensa de la playa de Santa Marina, en Ribadesella».*

En sesión de la Comisión de 31 de enero pasado se acordó adjudicar definitivamente, mediante contratación directa, las obras de «Reconstrucción del tramo central del muro de defensa de la playa de Santa Marina, de Ribadesella», a «Constructora Asturiana, S. A.», en la cantidad de cuatro millones veintisiete mil trescientas ochenta y ocho pesetas con dos céntimos (4.027.388,02), sin baja alguna.

Madrid, 1 de febrero de 1966.—El Presidente, Rafael Montiel.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se anula la subasta celebrada por la «Fundación Benéfico-docente del Valle de Mena» (Burgos), y se ordena la instrucción de venta en pública subasta de varios bienes inmuebles propiedad de la Fundación.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que en la Orden de este Departamento de 1 de febrero de 1963, por la que se refundieron varias instituciones benéficas en una nueva denominada «Fundación Benéfico-docente del Valle de Mena», domiciliada en Villasana de Mena (Burgos), se dispuso que el Patronato de la Institución procediera a incoar expediente especial para la venta en pública subasta notarial de aquellos inmuebles que fueran innecesarios para el directo cumplimiento del fin fundacional;

Resultando que el Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación ha elevado a este Departamento el acta notarial de